



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

\*AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA\*

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16222

MARTES 21 DE SETIEMBRE DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DEFENSA

**R.M. Nº 0521-2021-DE.-** Designan Secretaria V del Despacho Ministerial **2**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. Nº 0271-2021-MIDAGRI.-** Aprueban la Directiva "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para las Campañas Agrícolas 2021-2022 y 2022-2023" y dictan otras disposiciones **3**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 368-2021-MINEDU.-** Aprueban el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano **4**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.D. Nº 368-2021-MINEM/DGH.-** Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio, del proyecto del "Procedimiento Operativo del mercado electrónico de las subastas de transferencia de volumen de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural (MECAP)" y su Informe Técnico Legal **6**

**R.D. Nº 369-2021-MINEM/DGH.-** Disponer la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto del "Procedimiento Operativo para la Transferencia de Información en el Mercado de Gas Natural" y su Informe Técnico Legal **6**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 0770-2021-IN.-** Designan vocal y modifican conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio **7**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 392-2021-MTC/17.03.-** Autorizan a Certificadora San Martín Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CESMARTIN E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno **7**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 293-2021-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para atención a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 **9**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. Nº 107-2021-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Quiaca, en el marco del "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **11**

**Res. Nº 108-2021-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chungui, en el marco del "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **12**

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Fe de Erratas R.J. Nº 124-2021/SIS** **13**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. Nº 0080-2021/SBN.-** Designan Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN **13**

**Res. Nº 0081-2021/SBN.-** Designan Directora de Normas y Registro de la SBN **14**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. Nº 62-2021.-** Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2021 de PROINVERSIÓN **14**

**Res. Nº 140-2021.-** Aprueban modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN **15**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL  
DE EVALUACION, ACREDITACION Y  
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 000088-2021-SINEACE/P.-** Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Políticas del SINEACE **15**

**Res. N° 000089-2021-SINEACE/P.-** Designan Ejecutiva de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva del SINEACE **16**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 000233-2021-GEG/INDECOPI.-** Designan Asesor del Consejo Directivo del Indecopi **16**

**Res. N° 244-2021/CDB-INDECOPI.-** Disponen suprimir desde el 23 de setiembre de 2021, la aplicación de derechos antidumping provisionales impuestos por la Res. N° 170-2021/CDB-INDECOPI, sobre determinadas importaciones de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón, originarios de la República Popular China **17**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000320-2021-P-CSNJPE-PJ.-** Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 000168-2021-P-CSNJPE-PJ, disponen el traslado de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a nueva sede y dictan diversas disposiciones **18**

**Res. Adm. N° 000322-2021-P-CSNJPE-PJ.-** Establecen disposiciones aplicables en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **20**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Designan Secretaria V del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0521-2021-DE

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 00276 y N° 00299-2021-MINDEF/JG del Gabinete del Despacho Ministerial; el Oficio N° 02477-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00198-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00996-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa,

**Res. Adm. N° 0594-2021-P-CSJCL/PJ.-** Convocan a elecciones ordinarias de jueces de paz (titulares y accesitarios) para los Juzgados de Paz Urbanos de diversos Asentamientos Humanos del distrito judicial del Callao **22**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1286-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur **23**

**Res. N° 1287-2021-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz **24**

**Res. N° 1288-2021-MP-FN.-** Designan Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín en la Primera y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo **24**

**Res. N° 1289-2021-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta **25**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Ordenanza N° D000007-2021-GRC-CR.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Cajamarca **25**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Decreto N° 002.-** Convocan a elecciones de representantes de las organizaciones de la sociedad civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional para el periodo 2021 - 2023 **31**

aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE, el cargo de Secretario/a V del Despacho Ministerial, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Elizabeth Antonia Rocha Conde en el cargo de Secretaria V del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del



Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZALES  
Ministro de Defensa

1993614-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Aprueban la Directiva “Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico - SAC, para las Campañas Agrícolas 2021-2022 y 2022-2023” y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0271-2021-MIDAGRI

Lima, 20 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio Nº 0121-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros que adjunta el Informe Nº 020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-RAGR de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional Agraria 2021-2030 del MIDAGRI, aprobada por el Decreto Supremo Nº 017-2021-MIDAGRI, establece como Objetivo Prioritario 2: “Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia.”, a través del Lineamiento “1. Incrementar el acceso de los productores agrarios familiares de subsistencia al mercado financiero, recursos no reembolsables y de seguros.”;

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, modificada por el artículo único de la Ley Nº 28995 y por la Ley Nº 31139, establece en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4, la creación del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados, que orienten su actividad a mercados nacionales e internacionales dinámicos, así como financiar mecanismos de aseguramiento agrario ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas y nativas, pequeños agricultores de la agricultura familiar, a riesgos naturales, climáticos y biológicos, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario (FOGASA), señala que dicho Fondo cuenta con un Consejo Directivo, integrado conforme se prevé en el numeral 5.1 del artículo 5, por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, o su representante, quien lo preside; por el Ministro de Economía y Finanzas (MEF) o su representante; y por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); estableciéndose en el numeral 5.2 del mismo artículo, que el Consejo Directivo del Fondo cuenta con una Secretaría Técnica, designada a propuesta de su Presidente; norma concordante con el Decreto Supremo Nº 002-2014-MINAGRI, que aprueba

el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento Operativo;

Que, el Reglamento Operativo establece en su artículo 11 que, para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo, se aprueban: a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima y; f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario; precisándose que mediante Resolución Ministerial también se podrán aprobar los términos y condiciones que deberán contener las pólizas del seguro agropecuario;

Que, la Ley Nº 31139, Ley que modifica la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, y la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, a fin de dictar disposiciones referidas al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, establece en su artículo 2 que toda referencia al “Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario” se entenderá efectuada al “Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario”; y en su artículo 3, señala que la Ley Nº 31139 tiene por finalidad dictar disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario;

Que, conforme al artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0154-2021-MIDAGRI, la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, tiene a cargo la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario - FOGASA;

Que, el Consejo Directivo acordó en la Sesión Extraordinaria de fecha 23.07.2021, que consta en el Acta respectiva lo siguiente: “1. Aprobar, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, la propuesta del modelo de Condicionados del Seguro Agrícola Catastrófico, en el marco del Financiamiento del Seguro Agropecuario.”; y, “2. Aprobar, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agrícola Catastrófico, la propuesta de Directiva denominada “Procedimiento complementario para la operatividad del fondo en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico – Campañas agrícolas 2021-2022 y 2022-2023”, y dispone que la Secretaría Técnica realice las acciones necesarias para la presentación a la ALTA DIRECCION del MIDAGRI, con el sustento técnico correspondiente, para su posterior aprobación por Resolución Ministerial.”;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento Operativo, define al Comité de Gestión del Fideicomiso como el órgano colegiado constituido en el marco del Contrato de Fideicomiso, integrado por el Ministro de Agricultura y Riego, ahora Ministro de Desarrollo Agrario y Riego o su representante, quien lo presidirá, un representante del Consejo Directivo y el Secretario Técnico del FOGASA, y en calidad de veedor un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, en representación de los Gobiernos Regionales, cuya acreditación se efectivizará ante el Consejo Directivo del FOGASA;

Que, con el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0174-2020-MINAGRI se designa al Director General de la Dirección General Agrícola como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, quien lo presidirá;

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0258-2017-MINAGRI se derogaron las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), aprobados, entre otros, por el artículo 2 de la Resolución

Ministerial N° 076-2014-MINAGRI y se aprobaron nuevos textos de las mismas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 578-2019 se aprueban las "Normas Complementarias Aplicables a los Seguros Agrícolas", de alcance a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias, así como a los corredores de seguros, en lo que corresponda; indicando que en el caso de seguros agrícolas que se encuentren regulados por leyes especiales, esta norma es de aplicación supletoria;

Que, mediante Oficio N° 0121-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros – DGASFS remite al Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el Informe N° 020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-RAGR de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario – DSFFA, que sustenta una resolución ministerial que aprueba la Directiva N° 002-2021-CD/FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el otorgamiento del financiamiento del seguro agrícola catastrófico – SAC, para las Campañas Agrícolas 2021-2022 y 2022-2023", en adelante la Directiva; asimismo, deroga las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), aprobadas por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0258-2017-MINAGRI, y aprueba los documentos: i) Condiciones Generales del Seguro Agrícola Catastrófico, ii) Condiciones Particulares del Seguro Agrícola Catastrófico, iii) Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico por Índice de Rendimiento para Cultivos Transitorios, y (iv) Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico por Índice de Daño para Cultivos Permanentes, los mismos que se encuentran adecuados a las disposiciones de la Resolución SBS N° 578-2019;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-RAGR, el objetivo del SAC es reducir el impacto de los daños derivados de acontecimientos catastróficos, entendiendo como catástrofe el daño producido de impacto regional y que tiene como consecuencia la pérdida total o casi total del cultivo asegurado, producido en una zona geográfica determinada; en dicho contexto, la citada Directiva se formula en base a las experiencias recogidas en la implementación del SAC en las doce (12) campañas agrícolas pasadas (2009-2010; 2010-2011; 2011-2012; 2012-2013; 2013-2014; 2014-2015; 2015-2016; 2016-2017; 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020; 2020-2021); por lo cual es necesario aprobar la propuesta de Directiva en mención;

Que, asimismo, en el acotado Informe de la DGASFS se propone al/a la Directora/a General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Comité de Gestión del Fideicomiso, quien lo presidirá, señalando que dicha propuesta se adecúa al nuevo marco normativo del MIDAGRI;

Que, asimismo, con el Memorando N° 052-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DG la Dirección General de Gestión Territorial - DGGT remite el Informe N° 0011-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT/DG-FBHB, por el cual considera que las acciones de dicha Dirección General, están referidas a brindar apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros, y a la Secretaría Técnica del FOGASA en las acciones que ameritan para el cumplimiento de los objetivos de la Directiva, por lo que se encuentran alineadas a sus competencias;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, de la Directora General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros; del Director General de la Dirección General de Gestión Territorial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28939, Ley que aprueba el crédito suplementario y transferencia de partidas en el

presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002-2021-CD/FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el otorgamiento del financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico – SAC, para las Campañas Agrícolas 2021-2022 y 2022-2023", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0258-2017-MINAGRI.

**Artículo 3.-** Aprobar los documentos: i) Condiciones Generales del Seguro Agrícola Catastrófico, ii) Condiciones Particulares del Seguro Agrícola Catastrófico, iii) Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico por Índice de Rendimiento para Cultivos Transitorios; y, (iv) Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico por Índice de Daño para Cultivos Permanentes.

**Artículo 4.-** Designar al/a la Director/a General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, como representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el Comité de Gestión del Fideicomiso.

**Artículo 5.-** Disponer que la Dirección General de Gestión Territorial - DGGT del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, brinden apoyo a los Gobiernos Regionales en la administración y seguimiento de los reportes de avisos de siniestros y en la validación del Registro de Beneficiarios; y, a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, a la Dirección General de Gestión Territorial, a la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario – FOGASA, para los fines respectivos.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Ministerial y la Directiva que se aprueba es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1993645-1

## EDUCACION

### Aprueban el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2021-MINEDU

Lima, 20 de septiembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0137375-2021, los informes N° 00658-2021-MINEDU/VMG-DIGEIBIRA y N°





00669-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 01267-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01073-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, conforme al artículo 79 de la referida Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo, el literal h) del artículo 80 de la citada Ley indica que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, se declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, en el artículo 2 del citado Decreto Supremo se establece que el Ministerio de Educación aprueba, mediante resolución ministerial, el "Plan de emergencia educativa que contenga las medidas a adoptar en el segundo semestre del año 2021 y en el primer semestre del año 2022", en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 316-2021-MINEDU, se crea el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de la formulación de la propuesta del Plan de Emergencia Educativa que contenga las medidas a adoptar en el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU;

Que, en ese contexto, mediante los informes N° 00658-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y N° 00669-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, elaborados por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) y suscritos por la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), la Dirección

General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE), la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE) y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); se propone y sustenta la necesidad de aprobar el "Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano", con el objetivo de consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria del COVID - 19, a través de 6 ejes: i) Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la educación básica y retorno a la presencialidad, ii) Desarrollo profesional docente, iii) Innovación tecnológica y competitividad educativa, iv) Educación superior, v) Atención integral de las poblaciones rurales, indígenas, afroperuana y personas con discapacidad, y vi) Descentralización;

Que, a través del Informe N° 01267-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que el "Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano" se encuentra alineado a los instrumentos de planeamiento estratégico e institucional del Sector Educación. Asimismo, se verificó que el Pliego 010: Ministerio de Educación cuenta con financiamiento en el Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 883 110 161,00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UN Y 00/100 SOLES) y para el Año Fiscal 2022 hasta por el monto de S/ 1 631 522 441,00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN Y 00/100 SOLES) para la implementación de las acciones descritas en el Anexo I del citado informe.

Que, asimismo, con el Informe N° 01073-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el "Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano" y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano", el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica la aprobación de las normas complementarias que se requieran para efectuar la implementación y el seguimiento del plan aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAÚL CADILLO LEÓN  
Ministro de Educación

1993612-1

## ENERGIA Y MINAS

**Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio, del proyecto del “Procedimiento Operativo del mercado electrónico de las subastas de transferencia de volumen de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural (MECAP)” y su Informe Técnico Legal**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 368-2021-MINEM/DGH**

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 244-2021/MINEM-DGH-DGGN-DNH que sustenta la publicación del proyecto del “Procedimiento Operativo del mercado electrónico de las subastas de transferencia de volumen de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural (MECAP)”;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, la cual se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2010-EM se aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente del suministro y la capacidad de transporte a firme de Gas Natural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-EM se aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural, a través del cual se crea el Gestor del Gas Natural y se efectúan modificaciones al Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, con el fin de implementar el mecanismo de subastas para las transacciones de suministro y capacidad de transporte a firme de gas natural;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 046-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2021-EM, establece que la Dirección General de Hidrocarburos aprueba el procedimiento operativo para el funcionamiento del Mercado Secundario, incluyendo un mecanismo de subasta alternativo con fe notarial, hasta que se implemente la plataforma informática del MECAP;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto del “Procedimiento Operativo del mercado electrónico de las

subastas de transferencia de volumen de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural (MECAP)” y su respectivo Informe Técnico Legal, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)); así como la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de siete (07) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), situada en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección electrónica: [publicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:publicacionesdgh@minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK GARCÍA PORTUGAL  
Director General de Hidrocarburos

1993627-1

**Disponer la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto del “Procedimiento Operativo para la Transferencia de Información en el Mercado de Gas Natural” y su Informe Técnico Legal**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 369-2021-MINEM/DGH**

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 242-2021/MINEM-DGH-DGGN-DNH que sustenta la publicación del proyecto del “Procedimiento Operativo para la Transferencia de Información en el Mercado de Gas Natural”;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, la cual se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2010-EM se aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente del suministro y la capacidad de transporte a firme de Gas Natural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-EM se aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural, a través del cual se crea el Gestor del Gas Natural, como un agente encargado de gestionar la información de las operaciones de consumo en el mercado primario, así como las transacciones en el mercado secundario, con la finalidad de estimar la disponibilidad del Gas Natural y la capacidad de transporte en el tiempo y poner a disposición de los usuarios dicha información para evitar la existencia de asimetrías con motivo de las contrataciones de suministro y capacidad de transporte a firme de gas natural;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2021-EM, establece que los agentes que participan en el mercado del gas natural están obligados a proporcionar la información que el Gestor del Gas Natural requiera para cumplir con las atribuciones señaladas en el artículo 4 del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, de acuerdo al procedimiento operativo que apruebe la Dirección General de Hidrocarburos; por lo que se ha elaborado el proyecto del procedimiento operativo



pertinente a fin de regular la provisión de la información mencionada;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto del "Procedimiento Operativo para la Transferencia de Información en el Mercado de Gas Natural" y su respectivo Informe Técnico Legal, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)); así como la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de siete (07) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), situada en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección electrónica: [prepublicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgh@minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK GARCÍA PORTUGAL  
Director General de Hidrocarburos

1993628-1

**INTERIOR**

**Designan vocal y modifican conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0770-2021-IN**

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTOS, el Memorando N° 000666-2021/IN/TDP del Presidente del Tribunal de Disciplina Policial; el Informe N° 000277-2021/IN/OGRH/OAPC de la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N° 000379-2021/IN/OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 41 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, el Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves, así como de las sanciones impuestas a Oficiales Generales y respecto de las investigaciones extraordinarias pertinentes, contando con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus funciones;

Que, asimismo, el citado artículo establece que el Tribunal de Disciplina Policial tiene su sede en Lima y podrá

contar con Salas Descentralizadas a nivel nacional, siendo que cada Sala estará compuesta por tres (3) vocales, cuya designación y conformación se dispone por resolución ministerial por un periodo de tres (3) años, precisando que la función de miembro de Sala es a tiempo completo;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2018-IN, se dispone la conformación del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, según la siguiente estructura: (i) Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial, (ii) Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial, (iii) Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Policial y (iv) Cuarta Sala del Tribunal de Disciplina Policial, cada una de ellas compuesta por tres (3) vocales y una Secretaría Técnica;

Que, se encuentra vacante el cargo de Vocal del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, el mismo que conforma la Tercera Sala de dicho órgano especializado, por lo que resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo, debiendo en consecuencia modificarse la conformación de la Sala en mención efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1323-2019-IN;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora MARÍA OFELIA ESPINOZA BERRÍOS en el cargo de Vocal del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

**Artículo 2.-** Modificar la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, quedando integrada por los siguientes vocales:

- Señora María Ofelia Espinoza Berríos.
- Señor Gustavo Patiño Aliaga.
- Señor Coronel PNP (r) Raúl Gilberto Cuadros Silva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro del Interior

1993517-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan a Certificadora San Martín Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CESMARTIN E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 392-2021-MTC/17.03**

Lima, 7 de julio de 2021

**VISTOS:**

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-187141-2021, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CESMARTIN E.I.R.L., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular<sup>1</sup>, y;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);";

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala: la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-187141-2021 de fecha 22 de junio de 2021, la señora Luz Patricia Urviola Urviola, identificada con DNI N° 40097530, en calidad de Gerente General de la empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CESMARTIN E.I.R.L., con RUC N° 20606581018, con domicilio fiscal en Jr. Ayacucho N° 748- Barrio San Antonio (Parque San Antonio) distrito, provincia y departamento de Puno, solicitó<sup>2</sup> (...) la autorización, como Centro de Inspección Técnica Vehicular en la ciudad de Juliaca Provincia de San Román comprensión de la región de Puno(...);";

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha realizado la presentación de la documentación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 del Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo para operar una (01) línea tipo mixta;

Que, mediante Acta N° 058-2021-MTC/17.03.01 de fecha 07 de junio de 2021, se realizó la inspección in situ programada en el local ubicado en la Parcialidad de Centro de Jaran, denominada Arequipa Vilca Cunca Nampata, Ubicado en el km. 2.05 Salida Lampa Juliaca, provincia y departamento de Puno;

Que, por otro lado, es importante precisar la entidad que supervisa y fiscaliza a las entidades complementarias es la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la misma que registra las sanciones directamente en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente, la Empresa no figura con registro

de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo al Informe N° 1050-2021-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) línea tipo mixta por el plazo de cinco (05) años a la empresa CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CESMARTIN E.I.R.L., en el local ubicado en Parcialidad de Centro de Jaran, denominada Arequipa Vilca Cunca Nampata, en el km. 2.05 Salida Lampa, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

**Artículo 3.-** La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre de 2022
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre de 2023
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre de 2025

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N°





025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Jr. Ayacucho N° 748- Barrio San Antonio (Parque San Antonio) distrito, provincia y departamento de Puno, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

<sup>1</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

<sup>2</sup> Mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-278175-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la Señora Luz Patricia Urviola Urviola, identificada con DNI N° 40097530, en calidad de Gerente General, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11171494. Del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Puno, de la empresa "CERTIFICADORA SAN MARTIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CESMARTIN EIRL con RUC N° 20606581018, en adelante la Empresa, con domicilio en Jr. Ayacucho N° 748- Barrio San Antonio (Parque San Antonio) distrito, provincia y departamento de Puno, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV) con una (01) línea de Inspección Tipo Mixta, ubicado en Parcialidad de Centro de Jaran, denominada Arequipa Vilca Cunca Nampata, ubicado en el km. 2.05 Salida Lampa, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, la misma que mediante Resolución Directoral N° 163-2021-MTC/17.03, fue declarada Improcedente.

1978631-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para atención a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293 -2021-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1351-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Memorándum N° 1096-2021-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 671-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que el citado Ministerio tiene por

finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, establece que tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución Ministerial N° 330-2020-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 2 945 189 528,00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para el Fondo MIVIVIENDA S.A., entre otros; las mismas que, según el numeral 16.2 de dicho artículo, se realizan mediante resolución del titular del pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable, se autoriza al MVCS a realizar de manera anticipada, con cargo a su presupuesto institucional, la transferencia al Fondo MIVIVIENDA S.A. de los recursos para financiar, entre otros, el Bono Familiar Habitacional;

Que, del mismo modo, el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 084-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y para el otorgamiento del bono familiar habitacional a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable por ocurrencia de sismo en Piura, autoriza al MVCS en el Año Fiscal 2021 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, declarados en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 146-2021-PCM;

Que, mediante el Memorándum N° 1351-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, sustentado en el Informe Técnico N° 17-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-CBM, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo informa que se ha suscrito el Convenio N° 095-2021-VIVIENDA, "Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para la atención de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido en el departamento de Piura, declarado en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 146-2021-PCM", solicitando se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura,

declarados en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM;

Que, con el Memorandum N°1096-2021-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS remite el Informe N° 392-2021-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085. Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, en la Genérica del Gasto 4. Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para la atención a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, declarados en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM; para lo cual, se ha suscrito el Convenio N° 095-2021-VIVIENDA, precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, mediante el Informe N° 671-2021-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto por el literal d) del numeral 16.1 y el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 084-2021, resulta legalmente viable se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, resulta necesario aprobar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para la atención a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, declarados en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N°1226, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y que dicta medidas complementarias para el acceso a la vivienda de la población vulnerable; el Decreto de Urgencia N° 084-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y para el otorgamiento del bono familiar habitacional a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable por ocurrencia de sismo en Piura; y, la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para la atención a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, declarados en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto institucional modificado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830. Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085. Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, en la Genérica del Gasto 4. Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, conforme a lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Convenio N° 095-2021-VIVIENDA.

#### **Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento**

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Convenio N° 095-2021-VIVIENDA.

#### **Artículo 5.- Información**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Convenio N° 095-2021-VIVIENDA.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LOPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1993622-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Quiaca, en el marco del “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 107-2021-DV-PE**

Miraflores, 20 de setiembre de 2021

VISTO:

El Memorando N° 999-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los que se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000050-2021-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la Programación de las Inversiones para el año 2021, encontrándose entre ellas la Inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Transferencia Tecnológica para la Producción con Valor Agregado y Comercialización de los Cultivos de Granadilla, Papayita Andina, Aguaymanto y Palto en el distrito de Quiaca – provincia de Sandía – departamento de Puno”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió un Convenio, con la Municipalidad Distrital de Quiaca, para la precitada Inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TREINTAITRÉS Y 00/100 SOLES (S/ 1'142,033.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000156-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000713 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TREINTAITRÉS Y 00/100 SOLES (S/ 1'142,033.00), para financiar la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.



Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA  
Presidente Ejecutivo  
Comisión Nacional para el Desarrollo y  
Vida Sin Drogas – DEVIDA

### ANEXO 01

#### TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

#### “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIACA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA PRODUCCIÓN CON VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CULTIVOS DE GRANADILLA, PAPAYITA ANDINA, AGUAYMANTO Y PALTO EN EL DISTRITO DE QUIACA – PROVINCIA DE SANDIA – DEPARTAMENTO DE PUNO.	1'142,033.00
TOTAL			1'142,033.00

1993626-1

#### Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Chungui, en el marco del “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 108-2021-DV-PE

Miraflores, 20 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 000248-2021-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o

la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000070-2021-2021-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CACAO FINO DE AROMA EN EL DISTRITO DE CHUNGUI – LA MAR – AYACUCHO, que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Chungui, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 806, 992.00)**, cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000153-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001669 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco y Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM”; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de **OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 806, 992.00)** para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.





**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Unidad Ejecutora 006 – "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM".

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA  
Presidente Ejecutivo

#### ANEXO 01

### TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

#### "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CACA O FINO DE AROMA EN EL DISTRITO DE CHUNGUI – LA MAR – AYACUCHO	806, 992.00
TOTAL			806, 992.00

1993629-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 124-2021/SIS

(Mediante Oficio N° 322-2021/SIS-SG el Seguro Integral de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 124-2021/SIS, publicada en la edición del 13 de setiembre de 2021)

DICE:

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Contador Público Colegiado MARCOS ANTONIO MENDOZA MIRANDA en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

DEBE DECIR:

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Contador Público Colegiado MARCOS ANTONIO MENDOZA MIRANDA en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

1993632-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Designan Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN

#### RESOLUCIÓN N° 0080-2021/SBN

San Isidro, 20 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 088-2017/SBN del 24 de noviembre de 2017, se designó, a partir del 27 de noviembre de 2017, al abogado Víctor Hugo Rodríguez Mendoza en el cargo de confianza de Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el citado funcionario, mediante Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2021, ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Director de Gestión del Patrimonio Estatal, por lo que se ha visto por conveniente aceptarla y designar a quien ocupará el referido cargo de confianza;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el abogado VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ MENDOZA al cargo de confianza de Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al abogado WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES en el cargo de confianza de Director de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Gerencia General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.sbn.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1993554-1

## Designan Directora de Normas y Registro de la SBN

### RESOLUCIÓN N° 0081-2021/SBN

San Isidro, 20 de setiembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 060-2014/SBN del 12 de agosto de 2014, se designó, a partir del 14 de agosto de 2014, al abogado José Felisandro Mas Camus en el cargo de confianza de Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el citado funcionario, mediante Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2021, ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Director de Normas y Registro, por lo que se ha visto por conveniente aceptarla y designar a quien ocupará el referido cargo de confianza;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el abogado JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS al cargo de confianza de Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a la abogada ESTEFANIA ALELI MANZANEDA PINEDA en el cargo de confianza de Directora de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Gerencia General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1993557-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

## Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2021 de PROINVERSIÓN

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 62-2021

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO, el Memorándum N° 00146-2021/OPP, el Informe N° 00085-2021/OPP, el Proveído N° 00751-2021/SG, el Proveído N° 00059-2021/OPP y el Informe Legal N° 302-2021/OAJ;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el sub numeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del PEI y el POI;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 75-2020 se aprobó el POI 2021, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura PIA de la PROINVERSIÓN; disponiendo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto evalúe con periodicidad trimestral la ejecución y modificatoria;

Que, los Planes Operativos Institucionales se elaboran teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional - PEI, el cual debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales;

Que, el Plan Operativo Institucional es un instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la identificación de la estrategia institucional, cuyo contenido principal son las actividades operativas en un periodo de un año en contexto multianual;

Que, mediante Memorándum N° 00146-2021/OPP e Informe N° 00085-2021/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye con la necesidad de aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional 2021, de conformidad con solicitado por los órganos de la entidad citados en el referido informe. Asimismo, indica que la modificación del Plan Operativo Institucional 2021 cuenta con la conformidad y validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico;

Que, el literal p) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del "Plan Operativo Institucional - POI 2021 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto evalúe con periodicidad trimestral la ejecución del documento a que se refiere el artículo de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y publicar la resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS  
Director Ejecutivo

1993596-2

## Aprueban modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN

### RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 140-2021

Lima, 14 de setiembre de 2021

Vistos; el Informe N° 31-2021/OA, el Informe N° 88-2021/OPP, y el Informe Legal N° 305-2021/OAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, modificado mediante las resoluciones de la Secretaría General N° 37 y 115 de 2021;

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Informe N° 31-2021/OA, la Oficina de Administración sustenta la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe N° 88-2021/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, otorga opinión técnica favorable a la propuesta de modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, formulada por la Oficina de Administración;

Que, la propuesta formulada por la Oficina de Administración cuenta con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 305-2021/OAJ emite opinión conforme al ámbito de sus competencias, estimándose por tanto la procedencia de aprobar la propuesta;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020 se delega en la Secretaría General, entre otras facultades, la de aprobar las modificaciones al Clasificador de Cargos;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por delegación, la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal de Transparencia Estándar de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIELA MARÍA CARRASCO CARRASCO  
Secretaría General  
PROINVERSIÓN

1993596-1

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

### Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Políticas del SINEACE

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000088-2021-SINEACE/P

San Isidro, 20 de setiembre de 2021

#### VISTOS:

i) El Memorandum N° 000132-2021-SINEACE/P-GG-ORH, de 20 de setiembre de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos;

ii) El Informe Legal N° 000219-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 20 de setiembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, la Ley), señala que el personal del empleo público se clasifica en funcionario público, empleado de confianza y servidor público;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley define al empleado de confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, refiere que se entenderá que el término “cargo de confianza técnico o político” establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley prescribe que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, de 27 de marzo de 2021, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00024-2021-SINEACE/CDAH-P, de 29 de marzo de 2021, se aprobó el “Clasificador de Cargos del Sineace” y la “Estructura de Cargos Transitoria del Sineace”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000085-2021-SINEACE/P, de 17 de setiembre de 2021, se publicó la versión actualizada de la “Estructura de Cargos Transitoria del Sineace”;

Que, mediante Memorandum N° 0000132-2021-SINEACE/P-GG-ORH, de 20 de setiembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos indica que al encontrarse vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Evaluación y Políticas, resulta necesario designar a la profesional propuesta cuyo cargo de confianza ha sido establecido en la Estructura de Puestos Transitoria y el Clasificador de Puestos del Ente Rector del Sineace, precisando que se ha revisado el perfil de la candidata al puesto, cumpliendo con los requisitos establecidos, dando la conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000219-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión favorable respecto a la designación recomendando emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Paula Maguñá Ugarte en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación y Políticas del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

1993595-1

## Designan Ejecutiva de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva del SINEACE

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000089-2021-SINEACE/P

San Isidro, 20 de setiembre de 2021

VISTOS:

i) El Memorandum N° 000133-2021-SINEACE/P-GG-ORH, de 20 de setiembre de 2021, de la Oficina de Recursos Humanos;

ii) El Informe Legal N° 000218-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, de 20 de setiembre de, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, la Ley), señala que el personal del empleo público se clasifica en funcionario público, empleado de confianza y servidor público;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley define al empleado de confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, refiere que se entenderá que el término "cargo de confianza técnico o político" establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre los cuales se encuentra el de Ejecutivo;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley prescribe que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo 2021, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00024-2021-SINEACE/CDAH-P, de 29 de marzo de 2021, se aprobó el "Clasificador de Cargos del Sineace" y la "Estructura de Cargos Transitoria del Sineace";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000085-2021-SINEACE/P, de 17 de setiembre de 2021, se publicó la versión actualizada de la "Estructura de Cargos Transitoria del Sineace";

Que, mediante Memorandum N° 000133-2021-SINEACE/P-GG-ORH, de 20 de setiembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos indica que al encontrarse vacante el cargo de Ejecutivo(a) de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva, resulta necesario designar a la profesional propuesta cuyo cargo de confianza ha sido establecido en la Estructura de Puestos Transitoria y el Clasificador de Puestos del Ente Rector del Sineace, precisando que se ha revisado el perfil de la candidata al puesto, cumpliendo con los requisitos establecidos, dando la conformidad correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000218-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión favorable respecto a la designación recomendando emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Angela María Reymer Morales en el cargo de Ejecutiva de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

1993601-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Designan Asesor del Consejo Directivo del Indecopi

#### RESOLUCIÓN N° 000233-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 20 de setiembre del 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 000582-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 000162-2021-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000236-2021-OAJ/INDECOPI;





## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, del 27 de julio de 2020, y cuyo último reordenamiento fue aprobado con Resolución N° 000080-2021-GEG/INDECOPI, el cargo de Asesor(a) del Consejo Directivo (CAP 005) se encuentra clasificado como un cargo de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece como una de las funciones de la Gerencia General el designar y remover al personal de la Institución;

Que, en atención a lo solicitado por la Gerencia General en el Memorándum N° 000582-2021-GEG/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 000162-2021-ORH/INDECOPI, concluyendo que el señor Víctor Moisés Portal Chávez cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos requeridos para ocupar el cargo de Asesor(a) del Consejo Directivo (CAP 005);

Que, mediante Informe N° 000236-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerencia General se constituye en la autoridad competente para designar al servidor que ocupe el referido cargo;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente proceder con la designación del señor Víctor Moisés Portal Chávez en el cargo de Asesor del Consejo Directivo (CAP 005), de conformidad con el ordenamiento legal vigente;

Que, considerando la naturaleza del cargo, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Víctor Moisés Portal Chávez en el cargo de Asesor del Consejo Directivo (CAP 005) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, con efectividad al 20 de setiembre de 2021.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Gerente General

1993574-1

**Disponen suprimir desde el 23 de setiembre de 2021, la aplicación de derechos antidumping provisionales impuestos por la Res. N° 170-2021/CDB-INDECOPI, sobre determinadas importaciones de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón, originarios de la República Popular China**

**COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS  
Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES  
NO ARANCELARIAS**

**RESOLUCIÓN N° 244-2021/CDB-INDECOPI**

Lima, 10 de setiembre de 2021

**LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI**

Visto, el Expediente N° 017-2020/CDB; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el 08 de julio de 2020, complementado el 04 y el 07 de setiembre de 2020, las empresas productoras nacionales Tecnología Textil S.A. (en adelante, **Tecnología Textil**) y Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, **La Parcela**), solicitaron a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, **la Comisión**) el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñido de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m<sup>2</sup> y 130 gr/m<sup>2</sup>, cualquiera sea el uso declarado (en adelante, **tejidos tafetán mezcla**), originarios de la República Popular China (en adelante, **China**).

En atención a ello, mediante Resolución N° 121-2020/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 14 de octubre de 2020, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos tafetán mezcla originarios de China.

Mediante escrito presentado el 26 de enero de 2021, Tecnología Textil y La Parcela solicitaron la aplicación de derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de tejidos tafetán mezcla objeto de investigación.

Efectuada la evaluación técnica correspondiente, por Resolución N° 170-2021/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de mayo de 2021, la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de tejidos tafetán mezcla originarios de China, por un periodo de cuatro (04) meses, contabilizado a partir de la entrada en vigencia de la referida Resolución<sup>1</sup>. Los derechos provisionales en mención fueron fijados en una cuantía de US\$ 2.08 por kilogramo.

**II. ANÁLISIS**

El artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el Acuerdo Antidumping**)<sup>2</sup> dispone que las medidas provisionales se aplicarán por el período más breve posible, el mismo que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la autoridad competente, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un período que no excederá de seis meses.

En el mismo sentido, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM (en adelante, **el Reglamento Antidumping**)<sup>3</sup> dispone que los derechos antidumping o compensatorios provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la Comisión, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un período que no excederá de seis meses.

En el caso particular de los derechos antidumping provisionales aplicados sobre las importaciones de tejidos tafetán mezcla originarios de China, la Resolución N° 170-2021/CDB-INDECOPI dispuso que dichas medidas se aplicarían por un período de cuatro (04) meses, contabilizado a partir de la entrada en vigencia de la

referida Resolución, esto es, el 22 de mayo de 2021. Siendo ello así, la vigencia de los derechos antidumping provisionales aplicados sobre las importaciones de tejidos tafetán mezcla originarios de China culmina el próximo 22 de setiembre de 2021.

Por tanto, en aplicación del artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 50 del Reglamento Antidumping, corresponde suprimir los derechos antidumping provisionales que actualmente se encuentran vigentes sobre las importaciones de tejidos tafetán mezcla originarios de China, a partir del 23 de setiembre de 2021.

Estando a lo acordado en su sesión del 10 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Suprimir desde el 23 de setiembre de 2021, la aplicación de los derechos antidumping provisionales impuestos por Resolución N° 170-2021/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de ligamento tafetán, elaborados exclusivamente con fibras discontinuas de poliéster y algodón (donde el poliéster representa más del 50% en peso), crudos, blancos/blanqueados y teñido de un solo color, con un ancho de hasta 1.80 metros, y peso unitario de entre 80 gr/m<sup>2</sup> y 130 gr/m<sup>2</sup>, cualquiera sea el uso declarado, originarios de la República Popular China.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento, a las autoridades de la República Popular China, así como a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución por una (1) vez en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 004-2009-PCM y 136-2020-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Manuel Augusto Carrillo Barnuevo, José Antonio Jesús Corrales Gonzales y Gonzalo Martín Paredes Angulo.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ  
Presidente

<sup>1</sup> La Resolución N° 170-2021/CDB-INDECOPI entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

<sup>2</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 7.- Medidas Provisionales (...)

7.4. Las medidas provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la autoridad competente, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un período que no excederá de seis meses. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, esos períodos podrán ser de seis y nueve meses respectivamente.

(...)

<sup>3</sup> REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 50.- Plazo de duración de los derechos antidumping o compensatorios provisionales.- Los derechos antidumping o compensatorios provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la Comisión, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un período que no excederá de seis meses. Cuando la Comisión, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping o a la cuantía de la subvención para eliminar el daño, esos períodos podrán ser de seis y nueve meses respectivamente.

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 000168-2021-P-CSNJPE-PJ, disponen el traslado de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a nueva sede y dictan diversas disposiciones**

Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada  
Presidencia de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000320-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 20 de setiembre del 2021

#### ANTECEDENTES:

**I.** Mediante Oficio N.º 000916-2021-ADM-CSNJPE-PJ de fecha 18 de setiembre de 2021, el administrador de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN- pone a consideración: **a)** que el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Penales Colegiados Nacionales se trasladen a la sede ubicada en el jirón Contumazá N.º 846 - tercer piso y **b)** se propone que su funcionamiento se realice a partir del día 20 de setiembre de 2021.

**II.** A través del Oficio de fecha 18 de setiembre de 2021, la administración del Módulo del CPP de la CSN indica que debido a la emisión de la Resolución Administrativa N.º 299-2021-CE-PJ de fecha 17 de setiembre de 2021, por diseño estructural y funcionalidad, se requiere realizar un rediseño de las ubicaciones de los órganos jurisdiccionales en la sede Zavala por lo que sugiere que en el local del jirón Contumazá N.º 846 - tercer piso se ubique al 3º Juzgado Penal Colegiado Nacional, el mismo que consta de 03 despachos y áreas administrativas.

**III.** Mediante Resolución Administrativa N.º 299-2021-CE-PJ de fecha 17 de setiembre de 2021 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial -publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 18 de setiembre de 2021- se dispuso, entre varias medidas, renombrar y/o convertir varios órganos jurisdiccionales de la CSN.

**IV.** A través del Oficio de fecha 16 de setiembre de 2021, la administradora del Módulo del CPP de la CSN señala que debido a la implementación desde el 15 de junio de 2021 del CPP en la CSN se requiere realizar un rediseño de las ubicaciones de los órganos jurisdiccionales por lo que sugiere que en el local del jirón Contumazá N.º 846 - tercer piso se acoja a los 02 Juzgados Penales Colegiados Nacionales Permanentes y al Juzgado Penal Colegiado Conformado, que consta de 09 despachos y áreas administrativas.

**V.** Mediante la Resolución Administrativa N.º 000168-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 09 de junio de 2021 emitida por esta Presidencia, se dispuso el traslado de 06 órganos jurisdiccionales ubicados en la sede de la Prolongación Tacna N.º 734, a la sede ubicada en la avenida Nicolas de Piérola -ex Colmena- N.º 1035 - Cercado de Lima.

#### FUNDAMENTOS:

**1. Sobre la entrada en vigencia del CPP en la CSN:** mediante Resolución Administrativa N.º 000116-2021-CE-PJ de fecha 22 de abril de 2021 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se dispuso principalmente: **a)** la entrada en vigencia del CPP en todos los órganos jurisdiccionales de la CSN, la misma que estaría alineada con la fecha programada para el Distrito Judicial de Lima, y; **b)** la reubicación de varios órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la CSN, como son el



Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, el Quinto y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado y la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado.

**2. Sobre el renombramiento y conversión de los Órganos Jurisdiccionales de la CSN:** la Resolución Administrativa N.º 000299-2021-CE-PJ de fecha 17 de setiembre de 2021, dispuso diversas medidas administrativas en la CSN entre las que se encuentran las siguientes:

*j) Renombrar el 1º Juzgado Penal Colegiado Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, modificado por Resolución Administrativa N.º 000116-2021-CE-PJ, como 1º Juzgado Penal Colegiado Nacional.*

*m) Convertir los 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Crimen Organizado como 2º Juzgado Penal Colegiado Nacional.*

*n) Disponer la redistribución de todos los procesos del Colegiado Conformado (integrado por los 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Crimen Organizado) al 2º Juzgado Penal Colegiado Nacional.*

*o) Convertir los 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como 3º Juzgado Penal Colegiado Nacional.*

*p) Disponer la redistribución de todos los procesos del Colegiado Conformado (integrado por los 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios) al 3º Juzgado Penal Colegiado Nacional.*

*q) Renombrar el 2º Juzgado Penal Colegiado Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, reubicado mediante Resolución Administrativa N.º 000116-2021-CE-PJ, como 4º Juzgado Penal Colegiado Nacional.*

*r) Disponer que los 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Penales Colegiados Nacionales, conocerán en adición de funciones todos los procesos penales tramitados con el Código Procesal Penal de 2004 en función penal unipersonal; para tal efecto, el Sistema Integrado Judicial deberá asignar los procesos de manera aleatoria y equitativa entre los jueces que conforman cada Colegiado.*

*s) Disponer que los expedientes en función penal unipersonal de los 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Crimen Organizado, y de los 1º, 2º, y 3º Juzgado Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, seguirán su tramitación por los mismos magistrados hasta su culminación en las dependencias convertidas".*

**3. Sobre el traslado de los órganos jurisdiccionales:** si bien mediante Resolución Administrativa N.º 000168-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 09 de junio de 2021 emitida por esta Presidencia, se dispuso el traslado de 06 órganos jurisdiccionales ubicados en la sede de la Prolongación Tacna N.º 734, a la sede ubicada en la avenida Nicolás de Piérola -ex Colmena- N.º 1035 - Cercado de Lima, el mismo, no se logró ejecutar debido a problemas contractuales surgidos respecto del alquiler de dicho inmueble a cargo de la Gerencia del Poder Judicial.

4. En tal sentido, de lo informado por el administrador de la CSN y de la administración del Módulo del CPP se advierte que la necesidad del traslado de órganos jurisdiccionales es actual y, no solo motivado por la entrada en vigencia del CPP en la CSN -lo cual se ha dado desde el 15 de junio de 2021, sino también por la falta de espacio para acoger a todos los órganos jurisdiccionales en un solo inmueble. Asimismo, se aprecia que los Colegiados de Juzgamiento Nacional tienen un ritmo de producción propio -debido a su naturaleza concentrada-, por lo que la propuesta en mención permite organizarlos de manera más congruente, lo cual implicaría realizar adaptaciones

mínimas con un patrón común en función a la unificación de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios y el necesario distanciamiento social producto de la emergencia sanitaria nacional en la que aún nos encontramos.

5. Cabe señalar que este traslado tendría una naturaleza temporal ante la inminencia de la inauguración del nuevo local institucional de la CSN. Por tal motivo, con estos fundamentos adicionales y entendiendo que el acto de gobierno institucional se legitima si adicionalmente se fundamentan las razones de la decisión que prioriza un criterio de armonía funcional, debe emitirse el acto administrativo correspondiente por esta Presidencia disponiendo el traslado de los órganos jurisdiccionales propuestos a la sede ubicada en el jirón Contumazá N.º 846 - tercer piso - Cercado de Lima.

6. La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas.

SE RESUELVE:

**Primero.** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N.º 000168-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 09 de junio de 2021 emitida por esta Presidencia en la que se dispuso el traslado de varios órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior Nacional ubicados en la sede de la avenida Prolongación Tacna N.º 734, a la sede ubicada en la avenida Nicolás de Piérola -ex Colmena- N.º 1035 - Cercado de Lima.

**Segundo.** DISPONER EL TRASLADO de los siguientes órganos jurisdiccionales de la CSN a la nueva sede ubicada en el jirón Contumazá N.º 846 - tercer piso - Cercado de Lima:

- a) 1º Juzgado Penal Colegiado Nacional,
  - b) 2º Juzgado Penal Colegiado Nacional,
  - c) 4º Juzgado Penal Colegiado Nacional,
- ubicados en la sede de la avenida Prolongación Tacna N.º 734,
- d) 3º Juzgado Penal Colegiado Nacional
- ubicado en la sede del Edificio Carlos Zavala Loayza, sito en la avenida Manuel Cuadros 182 - Cercado de Lima.

**Tercero.** DISPONER el funcionamiento de los juzgados mencionados en el fundamento segundo a), b) y c) en la nueva sede a partir del día 20 de setiembre de 2021.

**Cuarto.** DISPONER el traslado progresivo del 3º Juzgado Penal Colegiado Nacional y su funcionamiento completo en la nueva sede a más tardar el 23 de setiembre de 2021.

**Quinto.** DESIGNAR como responsable de la ejecución de la presente Resolución al administrador de la CSN, quien actuará en coordinación con los señores magistrados y la administración del Módulo del CPP de la CSN. El traslado de los órganos jurisdiccionales comprende además a los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y los destinados a las salas de audiencias, debiendo maximizar la no interrupción de la actividad jurisdiccional, debiendo adoptarse las medidas correspondientes con tal finalidad.

**Sexto.** DISPONER que la Oficina de Administración de la CSN y el área de logística presten todas las facilidades para el traslado de los expedientes, bienes judiciales y otros, así como el acondicionamiento de las áreas y ambientes que serán ocupados en la nueva sede, garantizando la dotación de los requerimientos mínimos para un adecuado funcionamiento de todos los órganos jurisdiccionales en mención.

**Séptimo.** DISPONER que la Oficina de Administración de la CSN y el área de Informática adecuen el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo asegurar la operatividad de los módulos informáticos que correspondan.



**Octavo.** DISPONER que la Oficina de Administración de la CSN y el Responsable del área de Imagen Institucional difundan la presente Resolución Administrativa a través del portal web institucional y se informe a la ciudadanía y las instituciones del sistema de justicia penal sobre el traslado de los órganos jurisdiccionales en las redes sociales, así como en los accesos de ingreso de todas las sedes de la CSN.

**Noveno.** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior Nacional, de la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, de la Responsable Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales del CPP de 1940, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

1993386-1

## Establecen disposiciones aplicables en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada  
Presidencia de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000322-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 20 de setiembre de 2021

### ANTECEDENTES:

**I.** Mediante la Resolución Administrativa N.º 000289-2019-CE-PJ, de fecha 17 de julio de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designa a la 3ª Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, para que en adición a sus funciones, asuma la nueva carga relativa a procesos sobre derechos humanos; en calidad de colegiado alterno, cuando se produzcan impedimentos, inhibiciones, nulidad de sentencia, y recusaciones que tornen en inviable la participación de los actuales miembros de la 4ª Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado.

**II.** Por la Resolución Administrativa N.º 00027-2020-CE-PJ, de fecha 15 de enero de 2020, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial dispuso las medidas a adoptar en caso de impedimento legal en los jueces de todas las instancias de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada –en adelante CSN–, en base a los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**III.** La Resolución Administrativa N.º 000299-2021-CE-PJ, de fecha 17 de setiembre de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 del citado mes y año, dispuso diversas medidas administrativas en la CSN.

### FUNDAMENTOS:

**1. Base normativa:** el artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece:

#### “Artículo 145. Casos de discordia o impedimento de un juez

*En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.*

*En todos los casos de discordia o impedimento sobreviniente de un juez, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los que son archivados en relatoría, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores.”*

**2.** Asimismo, por la Resolución Administrativa N.º 000299-2021-CE-PJ, expedida por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, se dispuso diversas medidas administrativas en la CSN, en relación a la modificación de la estructura de la CSN, estableciendo cambios de denominación, así como precisiones sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales, entre otros.

Estableciendo en el inciso y) del artículo primero de la citada resolución, lo siguiente: “Facultar a la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado”.

Así también en el artículo quinto, se establece lo siguiente: “Facultar al Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las medidas necesarias que permita la ejecución de las disposiciones señaladas en la presente resolución.”

**3.** Al respecto, se advierte que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto el renombramiento y la conversión de órganos jurisdiccionales de esta CSN, quedando 5 Salas Penales de Apelaciones Nacionales, 4 Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias, 4 Juzgados Penales Colegiados Nacionales, 10 Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales y 1 Juzgado Penal Supraprovincial Liquidador Transitorio, conforme al siguiente detalle:

#### • CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004

1º, 2º y 3º Salas Penales de Apelaciones Nacionales  
1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Penales Colegiados Nacionales  
1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales

#### • CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004 (turno cerrado) - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940 (en adición de funciones)

4º y 5º Salas Penales de Apelaciones Nacionales<sup>1</sup>

#### • CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940

1º y 2º Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias  
3º y 4º Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias  
Juzgado Penal Supraprovincial Liquidador Transitorio

**4.** En el caso de la Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria en adición a sus funciones, asume la nueva carga relativa a procesos sobre derechos humanos; en calidad de colegiado alterno, cuando se produzcan impedimentos, inhibiciones, nulidad de sentencia, y recusaciones que tornen en inviable la participación de los actuales miembros de la 4ª Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, según Resolución Administrativa N.º 000289-2019-CE-PJ. En la misma línea de disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo, la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria conoce en exclusividad los procesos por delitos contra la Humanidad y delitos comunes que hayan constituido violación a los Derechos Humanos, según la Resolución Administrativa





N.º 128-2019-CE-PJ. Esta situación impide seguir el criterio escalonado que se ha venido siguiendo como baremo de distribución para completar los órganos jurisdiccionales, por tanto, se deberá aplicar un criterio que no contradiga lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**5. Fundamento a elevar en consulta.** En este contexto, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del país, que garantice el óptimo desarrollo de la función jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales que conforman la CSN en caso de impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados, corresponde a esta Presidencia establecer las medidas administrativas correspondientes, de acuerdo con sus competencias, en mérito a las facultades delegadas por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, en el inciso y) del artículo primero y el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000299-2021-CE-PJ; precisando que la presente resolución regula estos supuestos legales, en función a la realidad de nuestra Corte cuya estructura se conoce en el derecho comparado como jurisdicción especializada, empleando la secuencia escalonada para completar los juzgados de primera instancia y salas penales, con criterios regidos por ámbitos funcionales o etapas del proceso penal, para evitar que el juez menos antiguo de cualquier área se vea afectado por una carga excesiva que genere disfuncionalidades en el trámite de causas con delitos complejos de trascendencia nacional e internacional, cometidos en el marco de una organización criminal que son de competencia de esta Corte Superior Nacional. Por estas razones, la presente resolución deberá ser elevada en consulta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

**6.** La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

#### SE RESUELVE:

**Primero. DISPONER**, a partir de 20 de setiembre de 2021, que en caso de existir impedimento, recusación, inhibición, discordia, suspensión, licencia, vacaciones u otros motivos que determinen la ausencia de los magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se observará lo siguiente:

##### 1.1. CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004

#### Respecto a las Salas Penales de Apelaciones Nacionales

a) En el caso de la 1º Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien lo preside.

b) En el caso de la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 3º Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien lo preside.

c) En el caso de la 3º Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 1º Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien lo preside.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces superiores de los literales detallados precedentemente, será reemplazado comenzando por el juez superior de menor antigüedad que integre dichas Salas, y así sucesivamente.

#### Respecto a los Juzgados Penales Colegiados Nacionales

a) En el caso del 1º Juzgado Penal Colegiado Nacional, será el juez especializado de menor antigüedad del 2º Juzgado Penal Colegiado Nacional, hasta llegar a quien lo preside.

b) En el caso del 2º Juzgado Penal Colegiado Nacional, será el juez especializado de menor antigüedad del 3º Juzgado Penal Colegiado Nacional, hasta llegar a quien lo preside.

c) En el caso del 3º Juzgado Penal Colegiado Nacional, será el juez especializado de menor antigüedad del 4º Juzgado Penal Colegiado Nacional, hasta llegar a quien lo preside.

d) En el caso del 4º Juzgado Penal Colegiado Nacional, será el juez especializado de menor antigüedad del 1º Juzgado Penal Colegiado Nacional, hasta llegar a quien lo preside.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces especializados de los literales detallados precedentemente, será reemplazado comenzando por el juez especializado de menor antigüedad que integre dichos Juzgados Colegiados, y así sucesivamente.

e) En el caso de los seis Juzgados Penales Unipersonales<sup>2</sup>, mientras se regularice la adecuación establecida en la Resolución Administrativa N.º 000299-2021-CE-PJ, comenzará por el juez especializado de dichos Juzgados de menor antigüedad, y así sucesivamente.

#### Respecto a los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacionales

a) En el caso del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

b) En el caso del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

c) En el caso del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

d) En el caso del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

e) En el caso del 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 6º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

f) En el caso del 6º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 7º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

g) En el caso del 7º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 8º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

h) En el caso del 8º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 9º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

i) En el caso del 9º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 10º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

j) En el caso del 10º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, será el juez especializado a cargo del 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces especializados de los literales detallados precedentemente, será reemplazado comenzando por el juez especializado de menor antigüedad de dichos Juzgados, y así sucesivamente.

##### 1.2. CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004 (turno cerrado) - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940 (en adición de funciones)

#### Respecto a las Salas Penales de Apelaciones Nacionales, que en adición de funciones conocen los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940

a) En el caso de la 4º Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de

la 5ª Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien la preside.

b) En el caso de la 5ª Sala Penal de Apelaciones Nacional, será el juez superior de menor antigüedad de la 4ª Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta llegar a quien la preside.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces superiores de los literales detallados precedentemente, será reemplazado comenzando por el juez superior de menor antigüedad que integre la 1ª, 2ª y 3ª Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadores Transitorias, y así sucesivamente.

### 1.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940

#### Respecto a las Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadores Transitorias

a) En el caso de la 1ª Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, será el juez superior de menor antigüedad de la 2ª Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, hasta llegar a quien la preside.

b) En el caso de la 2ª Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, será el juez superior de menor antigüedad de la 3ª Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, hasta llegar a quien la preside.

c) En el caso de la 3ª Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, será el juez superior de menor antigüedad de la 1ª Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, hasta llegar a quien lo preside.

d) En el caso de la 4ª Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, será el juez superior de menor antigüedad de la 3ª Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, hasta llegar a quien la preside, conforme a la Resolución Administrativa N° 289-2019-CE-PJ.

En caso de continuar con el impedimento de los jueces superiores de los literales detallados precedentemente, será reemplazado comenzando por el juez superior de menor antigüedad que integre dichas Salas, y así sucesivamente.

#### Respecto al Juzgado Penal Supraprovincial Liquidador Transitorio

a) En el caso del Juzgado Penal Supraprovincial Liquidador Transitorio, será reemplazado comenzando por el juez especializado a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de menor antigüedad, y así sucesivamente.

**Segundo.** DEJAR SIN EFECTO cualquier resolución administrativa o disposición que se oponga a la presente resolución.

**Tercero.** ELEVAR en consulta la presente resolución con la debida nota de atención al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en virtud a lo expresado en el fundamento quinto de la presente.

**Cuarto.** ENCARGAR al responsable del Área de Imagen Institucional de la CSN, la difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web y de las redes sociales.

**Quinto.** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de los jueces de todas las instancias, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración de esta Corte Superior Nacional, de la Administración del Módulo del Código Procesal Penal, de la responsable administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940, de las Relatorías I y II, de la Secretaría de Actas, de la Secretaría de Mesa de Partes (CPP 1940), así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

<sup>1</sup> Dichas Salas se encuentran temporalmente con turno cerrado para el conocimiento de los procesos penales tramitados con el Código Procesal Penal de 2004, hasta que se emita disposición en contrario y que en adición de funciones conocerán los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940 en la CSN, según Resoluciones Administrativas N.º 000226 y 000299-2021-CE-PJ.

<sup>2</sup> "(...) en tanto se regularice tal adecuación, los 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Crimen Organizado, y los 1º, 2º, y 3º Juzgados Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conocerán todos los procesos penales al amparo del Código Procesal Penal de 2004 que tramite la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en su función como unipersonal y colegiado conformado", según lo dispuesto en el inciso u) del artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000299-2021-CE-PJ.

1993387-1

## Convocan a elecciones ordinarias de jueces de paz (titulares y accesitarios) para los Juzgados de Paz Urbanos de diversos Asentamientos Humanos del distrito judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0594-2021-P-CSJCL/PJ

Callao, 16 de septiembre de 2021

VISTO: La Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo N° 000253-2021-CE-PJ de fecha 16 de agosto de 2021; y, el Informe N° 000001-2021-ODAJUP-PJ de fecha 14 de septiembre de 2021, de la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia del Callao – ODAJUP CALLAO.

CONSIDERANDO

**Primero.** Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.** Que, el artículo 152 de la Constitución Política del Perú regula que "Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley. La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes".

**Tercero.** Que, en tal sentido, el artículo 8 de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, establece que "El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones; b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo. El mecanismo de selección se aplica sólo por excepción. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y el Reglamento de Selección de Jueces de Paz, los cuales tienen por finalidad desarrollar el proceso de



elección popular del juez de paz acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Quinto.** Que, por Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo, dispuso en su artículo primero que "(...) los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones en los casos en que se encuentre o está por vencer el periodo de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente".

**Sexto.** Que, mediante Informe N° 000001-2021-ODAJUP-PJ de fecha 14 de setiembre de 2021, la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia del Callao – ODAJUP CALLAO concluye lo siguiente:

- Corresponde que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao convoque a elección popular de jueces de paz urbano, para los 5 Juzgados de Paz Urbanos de los Asentamientos Humanos Santa Rosa – Callao, Manuel C. Dulanto – Callao, Ramón Castilla – Callao, Néstor Gambetta Alta – Callao y Urbanización San Juan Masías – Callao.

- Para tal efecto, antes debe dejarse sin efecto la convocatoria de Elección Popular de Jueces de Paz para los Asentamientos Humanos Ramón Castilla y Nestor Gambetta Alta – Callao, dispuesto por Resolución Administrativa N° 01-2018-CED-CSJCL/PJ, a efectos de homogenizar todos los procesos de elección popular de los jueces de paz urbano del Callao.

- Los procesos de Elección Popular de los Jueces de Paz Urbano se llevarán a cabo conforme a las pautas correspondientes al Proceso de Elección Ordinario regulado por los artículos 19 al 84 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**Séptimo.** Que, en efecto, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ, corresponde a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, convocar a elecciones de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones.

**Octavo.** Que, respecto a la conclusión referida a dejar sin efecto la convocatoria de Elección Popular de Jueces de Paz para los Asentamientos Humanos Ramón Castilla y Nestor Gambetta Alta – Callao, dispuesto con Resolución Administrativa N° 01-2018-CED-CSJCL/PJ, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, en el cual se precisa que el proceso ordinario de elección popular tiene un plazo de duración que no puede exceder los dos (02) meses y, excepcionalmente, cabe la ampliación por un (01) mes adicional, en caso la demora se sustente en causas debidamente justificadas, sobre el inicio del cómputo del plazo, este comienza desde que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia notifica a la autoridad local, comunal o vecinal para que proceda a la elección de la Comisión Electoral.

**Noveno.** Que, en atención a que, a la fecha, ha transcurrido un periodo de tiempo mayor al plazo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 01-2018-CED-CSJCL/PJ del Consejo Ejecutivo Distrital ha perdido vigencia, por lo que deviene en ineficaz, en tal sentido, no resulta necesario dejar sin efecto la misma.

**Décimo.** Que, teniendo en cuenta el marco legal vigente y las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial citadas en los considerandos precedentes, así como la necesidad de garantizar el acceso a la justicia en los distintos espacios del distrito judicial del Callao, corresponde autorizar la convocatoria a elecciones ordinarias de jueces de paz titulares y accesitarios.

**Décimo Primero.** En consecuencia, conforme a las atribuciones conferidas mediante los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a elecciones ordinarias de jueces de paz (titulares y accesitarios) para los Juzgados de Paz Urbanos de los siguientes Asentamientos Humanos: **i)** Santa Rosa – Callao, **ii)** Manuel C. Dulanto – Callao, **iii)** Ramón Castilla – Callao, **iv)** Néstor Gambetta Alta – Callao; y, **v)** Urbanización San Juan Masías – Callao.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia del Callao – ODAJUP CALLAO se encargue de oficiar a las autoridades de la circunscripción a las que se hace referencia en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Justicia de Paz, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficina Desconcentrada de Control de Magistratura del Callao, del Órgano de Imagen Institucional y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN  
Presidenta  
Corte Superior de Justicia del Callao

1993446-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### MINISTERIO PUBLICO

**Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1286-2021-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4840-2021-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual, entre otros, eleva la renuncia del abogado Julio César Cárdenas Mollo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por motivos personales, con efectividad al 08 de setiembre de 2021, la cual fue presentada en fecha 31 de agosto de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Julio César Cárdenas Mollo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 973-2020-MP-FN y 413-2021-MP-FN, de



fechas 04 de setiembre de 2020 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, con efectividad al 08 de setiembre de 2021.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1993540-1

## Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1287-2021-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4556-2015-MP-FN, de fecha 10 de setiembre de 2015, se nombró a la abogada Amparo Margot Novoa Tacilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y se le designó en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando al oficio N° 970-2021-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, cursado por el abogado Germán Leocadio Dávila Gabriel, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, así como al oficio N° 895-2021-MP-ODCI-CAJAMARCA, el cual contiene el informe N° 20-2021-ODCI-CAJAMARCA, ambos suscritos por la abogada Elena Mercedes Barrueto Salas, en ese entonces, encargada de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca y al oficio N° 963-2021-MP-ODCI-CAJAMARCA, remitido por el abogado Cristian Javier Araujo Morales, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca; y, conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Amparo Margot Novoa Tacilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Cruz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4556-2015-MP-FN, de fecha 10 de setiembre de 2015; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1993541-1

## Designan Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín en la Primera y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1288-2021-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2194-2021-MP-FN-PJFSJUNIN, cursado por el abogado Francisco Javier Pariona Aliaga, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta de rotación de personal Fiscal, con la finalidad de mejorar la atención de la carga del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo y continuar con la atención de los casos que se encuentran a cargo del Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Sharon Frescia Romaní Aquino, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Katy Yanet Zárate Araujo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Sharon Frescia Romaní Aquino, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Katy Yanet Zárate Araujo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1993542-1



## Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1289-2021-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2021

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2610-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016, se nombró al abogado José Miguel Palacios Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en el oficio N° 4198-2021-MP-FN-PJFSLORETO, suscrito por el abogado Alberto Niño de Guzmán Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, informe N° 30-2021/FSDECFL-VJAC, cursado por el abogado Víctor Jovael Avelino Cruz, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, oficio N° 027-2021-MP-ADM-OIAV, remitido por Luciano Alberto Calle Vargas, Analista de Imagen, Audio y Video, oficio N° 729-2021-MP-FN-ODCI LORETO, cursado por la abogada Mery Lidia Aliaga Rezza, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto y oficio N° 5751-2021-MP-FN-ADMDFLORE, remitido por Beny Pasquel Flores, Administrador del Distrito Fiscal de Loreto, conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado José Miguel Palacios Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2610-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1993543-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Cajamarca

### ORDENANZA REGIONAL N° D000007-2021-GRC-CR

Cajamarca, 21 de julio del 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191° concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. En el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales; y, el artículo 45° establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República y el literal a) del artículo acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional, la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 40.1 del artículo 40°, señala que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos". Asimismo, el numeral 40.3 prescribe que, "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad legal presente". El numeral 43.1 del artículo 43° de la norma precitada, prescribe que "Todas las entidades elaboran

y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. 4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal. 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales"; concordante con el artículo 44º del mismo cuerpo normativo, señala que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, según la norma antes citada, prescribe en su artículo 41, numeral 41.1 "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente";

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1203, se crea el "Sistema Único de Trámites SUT", como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la administración pública;

Que, a través de Resolución de Secretaría General de Gestión Pública Nº 004-2018-PCM-SGP se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Resolución de Secretaría General de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM-SGP que aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) específicamente en el artículo 17º señala que: "En el caso de los proyectos de TUPA correspondiente a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Concejo Municipal, deben contar con la conformidad de la Gerencia Regional o Gerencia Municipal respectiva", asimismo determina en su numeral 17.2.2 "Para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento o la que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación: i. Proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME-VM y resumen de costos,

debidamente visados. ii. Formato de informe resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A), suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (tales como reducción de plazos de atención, requisitos o costos entre otros). iii. Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que intervienen en la elaboración del TUPA. iv. Informe técnico de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, con el sustento de la determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación". Finalmente, en el numeral 17.2.3 señala que: "Una vez que el expediente cuente con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal, cumple con trasladar el expediente al Consejo Regional o Concejo Municipal para proseguir el trámite de aprobación correspondiente".

Que, el D.S Nº 064-2010-PCM, aprueba la nueva metodología de costos para los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte de las entidades públicas, en tanto que la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2012-PCM-SGP, aprueba la Guía Metodológica de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en las entidades públicas, cuyo uso se efectúa a través del Aplicativo Informático MicoSto; módulo de costos disponible en el Sistema Único de Trámites SUT;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 001-2020-PCM/SGP que aprueba la actualización del Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites (SUT) prescribe: "...se eliminan los expedientes y documentos físicos. Se presume que la información registrada en los expedientes electrónicos y su correspondiente envío para revisión, se realizan con carácter oficial, pues son acciones coordinadas y ejecutadas por los administradores SUT, designados con resolución de la máxima autoridad administrativa de la entidad. Además, cabe precisar que la supervisión del proceso de elaboración o modificación del TUPA a través del SUT, en las entidades de la administración pública, se encuentra a cargo del secretario general, gerente general o quien haga sus veces";

Que, mediante D.S Nº 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, a través del D.S Nº 019-2021-PCM; se aprueban Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Educación, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

Que, con D.S Nº 021-2021-PCM se aprueban Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, el D.S Nº 047-2021-PCM aprueba Procedimientos Administrativos y un Servicio Prestado en Exclusividad Estandarizados del Sector Transportes y Comunicaciones, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de las disposiciones legales establecidas en el Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016- 2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017- 2009-MTC, se incorporan dos servicios prestados en exclusividad relacionados a exámenes de conocimientos y habilidades en la conducción para expedición de licencias de conducir;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 11-2021-MTC/18, que aprueba los formatos de la "Licencia de Conducir Electrónica", la "Tarjeta Única de Circulación Electrónica", el "Certificado de Habilitación Vehicular Especial Electrónico" y la "Licencia de Conducir de Categoría Especial Electrónica (Autorización Especial para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos Electrónica)"; se están considerando en la emisión de las licencias de conducir, la modalidad "electrónica", por el





hecho de contar con el respectivo soporte y la arquitectura digital;

Qué, con fecha viernes 9 de abril del año en curso, a través del uso del Aplicativo Informático "Sistema Único de Trámites" SUT, luego de sendos talleres de trabajo, iniciados en el mes de marzo, con las dependencias que conforman el GORE Cajamarca y contando con la asistencia técnica y acompañamiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros PCM, se efectuó la Carga Inicial de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, según las disposiciones técnicas de su uso; el mismo que, a partir de esa fecha constituye el TUPA vigente del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberán incorporarse los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, que se han aprobado mediante sendos decretos supremos, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; por lo cual, mediante el uso del SUT, se ha generado el Expediente Carga Regular, a través del cual se ha modificado el TUPA del GORE Cajamarca, cumpliendo con las disposiciones generales y de carácter sectorial a que se hace mención en los considerandos precedentes; constituyendo un imperativo legal, la aprobación de esta modificación mediante ordenanza regional;

Que, para tal efecto, la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la GRPPAT, ha emitido el Informe Técnico correspondiente; contándose además del Informe Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ambos con opinión favorable para la incorporación al TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad estandarizados, materia de la presente que corresponden a las direcciones regionales sectoriales: Educación; Producción; Trabajo y Promoción del Empleo; Transportes y Comunicaciones y un procedimiento general de Acceso a la Información Pública;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, constituye un documento de gestión institucional, que uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos y servicios exclusivos que requieran los usuarios de las entidades públicas, disponiendo la ley la obligatoriedad que estas elaboren, aprueben y publiquen este importante documento de gestión;

Que, mediante Dictamen N° D00002-2021-GRC-COP, emitido por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, y de Planeamiento, de fecha 12 de Julio del año 2021, expresan opinión favorable, sobre la base de los informes técnico y legal, respecto de la incorporación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad estandarizados, materia de la presente, al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Cajamarca;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de Julio del año 2021; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ/CR, el Pleno aprobó la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL**

**Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Cajamarca como consecuencia de la incorporación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad estandarizados que corresponden a los gobiernos regionales, y que son materia de la presente, que corresponden a:

**- Procedimiento General**

Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad Estandarizados Generales	
1	Acceso a la Información Pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

**- Direcciones Regionales Sectoriales.**

Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad Estandarizados por sectores	
<b>EDUCACIÓN</b>	
1	LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE CETPRO PRIVADO
2	RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL DE CETPRO PRIVADO
3	CIERRE DE CETPRO PRIVADO, A PEDIDO DE PARTE
4	AUTORIZACIÓN DE OFERTA FORMATIVA CON OPCIÓN DE TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN EN CETPRO PRIVADO
5	CAMBIO DE LOCAL O NUEVO LOCAL DE CETPRO PRIVADO

Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad Estandarizados por sectores	
<b>PRODUCCION</b>	
1	Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa -AMYPE (incluye centros de producción de semillas, investigación y cultivo de peces ornamentales)
2	Cambio de titular de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE
3	Otorgamiento o Renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa -AMYPE (incluye concesiones especiales)
4	Cambio de titular de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE
5	Otorgamiento de acta de verificación de nacimiento y/o levante de recursos hidrobiológicos
6	Otorgamiento de formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Limitados - ARELEmpresa - AMYPE y Acuicultura de Recursos
7	Otorgamiento de renovación del Formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados - AREL
8	Otorgamiento de certificado de procedencia de especies en sus diferentes estadios provenientes de la acuicultura, para su movilización interdepartamental y fines de exportación CITES
9	Otorgamiento o Renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL (incluye concesiones especiales)
10	Permiso para la Importación o Exportación de semillas o reproductores con fines de acuicultura (excepto especies CITES)
11	Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL
12	Cambio de titular de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL
13	Cambio de titular de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL
14	Validación del Certificado de Captura Simplificado para la exportación de productos de la pesca a la comunidad europea, provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala
15	Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico.
16	Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera
17	Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales
18	Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales
19	Cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal
20	Modificación del nombre, denominación o razón social del titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal
21	Modificación del nombre, denominación o razón social del titular del permiso de pesca

22	Otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal
23	Autorización para la operación de acuarios comerciales
24	Inscripción y actualización de la información en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas
25	Inscripción y actualización de la información en el registro único de usuarios y transportistas de alcohol etílico
26	Autorización de Registros Especiales de alcohol etílico
27	Cierre de Registros Especiales de alcohol etílico
28	Cancelación de la inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico
29	Cancelación de la Inscripción en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas
30	Inscripción de asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en el registro nacional de asociaciones de la micro y pequeña empresa – RENAMYPE
31	Actualización de información de asociaciones de las MYPE y comités de MYPE en el registro nacional de asociaciones de la micro y pequeña empresa – RENAMYPE
32	Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura
33	Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura
34	Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para los subsectores Pesca y Acuicultura
35	Evaluación del Plan de cierre desarrollado para las actividades de los subsectores Pesca y Acuicultura

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
1	Expedición de Licencia de Conducir Clase A, Categoría I
2	Expedición de Licencia de Conducir Clase A Categoría III-C, por recategorización
3	Expedición de Licencia de Conducir Clase A Categoría III-B, por recategorización
4	Expedición de Licencia de Conducir Clase A Categoría III-A, por recategorización
5	Expedición de Licencia de Conducir Clase A Categoría II-B, por recategorización
6	Expedición De Licencia de Conducir Clase A Categoría II-A, por recategorización
7	Canje de Licencia de Conducir Militar o Policial
8	Canje de Licencia de Conducir otorgada en otro país
9	Autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos
10	Canje de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
11	Autorización para inscripción en el RECSAL
12	Obtención de licencia de Conducir Provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
13	Revalidación de licencia de conducir provisional para extranjeros que solicitan refugio o asilo
14	Expedición de Licencia de Conducir Solicitada por Miembros del Servicio Diplomático acreditados en el país
15	Canje de licencia de Conducir solicitado por Miembros del Servicio Diplomático acreditados en el país
16	Revalidación de la autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos
17	Revalidación de Licencia de Conducir Clase A Categoría I
18	Revalidación de Licencia de Conducir Clase A Categoría II-A, II-B, III-A, III-B, III-C
19	Autorización como taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP
20	Renovación de la autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP
21	Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito regional (trabajadores y social)
22	Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional

23	Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios)
24	Habilitación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías)
25	Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre turístico de personas de ámbito regional
26	Otorgamiento de autorización eventual para transporte de personas
27	Autorización para el servicio de transporte especial de personas en auto colectivo (antes Otorgamiento de permiso excepcional para transporte interprovincial regular de personas en automóviles colectivos)
28	Obtención del Documento Único para el transporte regular transfronterizo de pasajeros en autobús (ómnibus) por carretera entre Perú y Ecuador Perú: Tumbes, Piura y Chinchipe Cajamarca. Ecuador: El Oro, Loja y Zamora –
29	Obtención del Documento Único para el transporte Turístico por carretera entre Perú y Ecuador Perú: Tumbes, Piura y Cajamarca. Ecuador: El Oro, Loja y Zamora – Chinchipe
30	Obtención del Documento Único para el transporte de pasajeros en Taxi por carretera entre Perú y Ecuador Perú: Tumbes, Piura y Cajamarca. Ecuador: El Oro, Loja y Zamora – Chinchipe
31	Inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, a fin de realizar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones – Persona Jurídica
32	Registro para servicio de valor añadido.
33	Inscripción en el registro de comercializadores
34	Inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, a fin de realizar estudios teóricos de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones – Persona Natural
35	Duplicado de licencia de conducir Clase A Categoría I, II-A, II-B, III-A, III-B, III-C.

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	
1	Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo
2	Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC
3	Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC a solicitud del trabajador
4	Declaratoria de huelga en el sector privado
5	Aprobación del Reglamento Interno de Trabajo
6	Aprobación del contrato de trabajo del personal extranjero
7	Aprobación de la prórroga o de la modificación del contrato de trabajo del personal extranjero
8	Aprobación de la modificación del Reglamento Interno de Trabajo
9	Autorización previa a las y los adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia

Nº	TIPO (PA/SP E)	DENOMINACIÓN (PA/SPE)
		DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
1	SPE	Examen de conocimientos para expedición de licencias de conducir
2	SPE	Examen de habilidades en la conducción para expedición de licencias de conducir

**Segundo:** Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente del Gobierno Regional Cajamarca, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, considerados en el Expediente Carga Inicial y materia de reemplazo por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, materia de la presente, según se indica a continuación:



## SEDE REGIONAL

Nº Ord. Exp. Carga Inicial	DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
02-15-25-72-198-202-271-321-336-647-702	ACCESO A LA INFORMACIÓN OFICIAL QUE LA ENTIDAD POSEA O PRODUZCA, SIEMPRE QUE NO AFECTE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR, NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA POR LEY, NO AFECTE LA SEGURIDAD NACIONAL, NO SEA RESERVADO, NO CONSTITUYA PROCEDIMIENTO PREVIO DENTRO DE EXPEDIENTE EN TRÁMITE Y NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ART. 15º DE LA LEY Nº 27806.

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Nº Ord. Exp. Carga Inicial	DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
502, 553, 574, 587 y	ACCESO A LA INFORMACIÓN OFICIAL QUE LA ENTIDAD POSEA O PRODUZCA, SIEMPRE QUE NO AFECTE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR, NO SE ENCUENTRE
601	EXPRESAMENTE EXCLUIDA POR LEY, NO AFECTE LA SEGURIDAD NACIONAL, NO SEA RESERVADA, NO CONSTITUYA PROCEDIMIENTO PREVIO DENTRO DE EXPEDIENTE EN TRÁMITE Y NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ART.15 DE LA LEY Nº 27806
538	CAMBIO, TRASLADO DE LOCAL, O USO DE NUEVO LOCAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA PRIVADOS

## DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Nº Ord. Exp. Carga Inicial	DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
35	ACCESO A LA INFORMACIÓN OFICIAL QUE LA DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION POSEA O PRODUZCA, SIEMPRE QUE NO AFECTE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR, NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA POR LEY, NO AFECTE LA SEGURIDAD NACIONAL, NO SEA RESERVADA, NO CONSTITUYA PROCEDIMIENTO PREVIO DENTRO DE EXPEDIENTE EN TRÁMITE Y NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ART.15 DE LA LEY Nº27806
37	PERMISO DE PESCA PARA CAPTURAR, CAZAR (SACA), SEGAR O COLECTAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS CON FINES ORNAMENTALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE DIFUSION CULTURAL CON O SIN USO DE EMBARCACION, A NIVEL DE SUBSISTENCIA.
38	AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACUARIOS COMERCIALES
39	CERTIFICADO DE PROCEDENCIA DE RECURSOS O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS
41	CERTIFICACIÓN ARTESANAL PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL (VIGENCIA 1 AÑO)
42	OTORGAMIENTO O RENOVACION DE CREDENCIAL O CONSTANCIA DE PESCADOR ARTESANAL.
43	INSCRIPCIÓN DE RENOVACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE PESCADORES, ARMADORES Y PROCESADORES ARTESANALES
44	CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL) PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (HASTA 3.5 TM BRUTAS DE PRODUCCIÓN AL AÑO). INCLUYE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLA PARA EL AUTOABASTECIMIENTO EN CULTIVO DE ARE

Nº Ord. Exp. Carga Inicial	DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
45	AUTORIZACION PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE RECURSOS LIMITADOS (AREL) HASTA 3.5. T.M. PRODUCCION AL AÑO, INCLUYE A CENTROS DE PRODUCCION DE SEMILLA PARA AUTOABASTECIMIENTO CON CERTIFICACION AMBIENTAL DIA Y CON EIA EN EL CASO DE TRASLADO O INTRODUCCION DE ESPECIES.
46	AUTORIZACION PARA EFECTUAR POBLAMIENTO O REPOBLAMIENTO EN CUERPOS DE AGUA, EN CASO DE POBLAMIENTO CON CERTIFICACION DEL EIA Y EN REPOBLAMIENTO CON CERTIFICACION DEL DIA
47	CONCESION PARA DESARROLLAR ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE) MAS DE 3.5 TM. HASTA 150 T.M. POR AÑO. INCLUYE CENTROS DE PRODUCCION DE SEMILLA Y CULTIVO DE PECES ORNAMENTALES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DIA PARA EL CASO DE INTRODUCCION O TRASLADO DE ESPECIES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DEL DIA.
48	AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE) MAS DE 3.5 HASTA 150 TM. DE PRODUCCIÓN AL AÑO, INCLUYE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS A NIVEL COMERCIAL Y CULTIVO DE PECES ORNAMENTALES
49	VERIFICACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN O INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EN SUS DIFERENTES ESTADIOS CON FINES DE ACUICULTURA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADIOS PARA EL CASO DE INTRODUCCION O TRASLADO DE ESPECIES CON CERTIFICACION AMBIENTAL DEL EIA.
50	CERTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICOLAS TALES COMO: PROCESAMIENTO PESQUERO ARTESANAL, PROCESAMIENTO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PARA LA ACTIVIDAD ACUICOLA (AMYPES) CASO DE COLECCION PARA LA ACTIVIDAD Y PARA LA PRODUCCION DE SEMILLAS / OVAS / ALEVINES, ASI COMO PARA LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE INVESTIGACION.
51	CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)
52	OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DEL FORMULARIO DE VERIFICACIÓN O DE RESERVA PARA LA TRAMITACIÓN DE CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA. (VIGENCIA 60 DÍAS CALENDARIOS PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ Y POR IGUAL PLAZO)
53	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN O DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA AREL Y AMYPE, INVESTIGACIÓN, POBLAMIENTO Y REPOBLAMIENTO
54	EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS PARA ACTIVIDADES DE POBLAMIENTO O REPOBLAMIENTO, U OTRAS ACCIONES, CON FINES DE ACUICULTURA.
55	EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS PARA ACTIVIDADES DE POBLAMIENTO O REPOBLAMIENTO, U OTRAS ACCIONES, CON FINES DE ACUICULTURA.
56	CERTIFICACION DE OPERATIVIDAD DE UNIDADES DE PRODUCCION ACUÍCOLA.
57	INSPECCIONES TECNICAS A SOLICITUD DE PARTE
58	OFICIALIZACION DE EVENTOS REGIONALES QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO INDUSTRIAL
59	OFICIALIZACION DE EVENTOS REGIONALES QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO INDUSTRIAL
60	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y TRANSPORTISTAS DE ALCOHOL ETÍLICO
61	RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y TRANSPORTISTAS DE ALCOHOL ETÍLICO
62	ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y TRANSPORTISTAS DE ALCOHOL ETÍLICO



Nº Ord. Exp. Carga Inicial	DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
63	CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y TRANSPORTISTAS DE ALCOHOL ETÍLICO
64	AUTORIZACIÓN DE REGISTROS ESPECIALES DE ALCOHOL ETÍLICO
65	CIERRE DE REGISTROS ESPECIALES DE ALCOHOL ETÍLICO
66	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
67	ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
68	CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
69	INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y COMITÉS DE MYPE EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS – RENAMYPE
70	RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y COMITÉS DE MYPE EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – RENAMYPE
71	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE ASOCIACIONES DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y COMITÉS DE MYPE EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – RENAMYPE

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nº SUT	DENOMINACIÓN
404 452 482	DR TC. ACCESO A LA INFORMACIÓN OFICIAL QUE LA DIRECCIÓN REGIONAL Y DIRECCIONES SUBREGIONALES POSEAN O PRODUZCAN. SIEMPRE QUE NO AFECTE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR, NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA POR LEY, NO AFECTE LA SEGURIDAD NACIONAL, NO SEA RESERVADA, NO CONSTITUYA PROCEDIMIENTO PREVIO DENTRO DE EXPEDIENTE EN TRAMITE Y NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN LA LEY Nº 27806. – ASÍ COMO DIRECCIÓN SUB-REGIONALES DE CHOTA Y JAÉN
410	DR TC. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL
411	DR TC. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PERSONAS
414	DR TC. OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN GENERAL
415	DR TC. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS
416	DR TC. MODIFICACION POR CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
417	DR TC. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE A TRABAJADORES O SOCIAL
418	DR TC. PERMISO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA ÁMBITO REGIONAL
419	DR TC. PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE TURÍSTICO
420	DR TC. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE (TODOS LOS SERVICIOS)
421	DR TC. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS)

Nº SUT	DENOMINACIÓN
425	DR TC. DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE TURÍSTICO PERÚ – ECUADOR
426	DR TC. DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI PERÚ – ECUADOR
427	DR TC. DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE DE CARGA PERÚ – ECUADOR
428	DR TC. EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CLASE "A" CATEGORÍA I - PARTICULAR
429	DR TC. EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE "A", CATEGORIA II-a y II-b
430	DR TC. EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA III-a, III-b y III-c
432	DR TC. RECATEGORIZACION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE "A".
433	DR TC. DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE "A", CATEGORIAS I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c
434	DR TC. REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE "A" CATEGORIAS I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c
435	DR TC. AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LA TOMA DE EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA PARA OBTENER LICENCIAS DE CONDUCIR
436	DR TC. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LA TOMA DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA PARA OBTENER LICENCIAS DE TOMA DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA PARA OBTENER LICENCIAS DE
444	DR TC. REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO
445	DR TC. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES (DE TRÁFICO Y/O SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES)
446	DR TC. INSCRIPCIÓN DE PERSONAS HABILITADAS PARA REALIZAR ESTUDIOS TEÓRICOS DE RADIACIONES NO IONIZANTES
447	DR TC. RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS HABILITADAS PARA REALIZAR ESTUDIOS TEÓRICOS DE RADIACIONES NO IONIZANTES
448	DR TC. INSCRIPCIÓN DE PERSONAS HABILITADAS PARA REALIZAR MEDICIONES DE RADIACIONES
449	DR TC. RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS HABILITADAS PARA REALIZAR MEDICIONES DE RADIACIONES NO IONIZANTES
454	DR TC. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL
455	OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PERSONAS
458	DR TC. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE (TODOS LOS SERVICIOS)
459	DR TC. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS)
464	DR TC. EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CLASE "A" CATEGORÍA I - PARTICULAR
465	DR TC. EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE "A", CATEGORIA II-a y II-b
466	DR TC. EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA III-a, III-b y III-c
468	DR TC. RECATEGORIZACION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE "A".
469	DR TC. DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE "A", CATEGORIAS I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c
470	DR TC. REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE "A", CATEGORIAS I, II-a, II-b, III-a, III-b y III-c
471	DR TC. AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LA TOMA DE EXAMENES DE APTITUD PSICOSOMATICA PARA OBTENER LICENCIAS DE CONDUCIR



Nº SUT	DENOMINACIÓN
472	DR TC. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LA TOMA DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA OBTENER LICENCIAS DE CONDUCIR
482	DR TC. ACCESO A LA INFORMACIÓN OFICIAL QUE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL POSEA O PRODUZCA, SIEMPRE QUE NO AFECTE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR, NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA POR LEY, NO AFECTE LA SEGURIDAD NACIONAL, NO SEA RESERVADA, NO CONSTITUYA PROCEDIMIENTO PREVIO DENTRO DE EXPEDIENTE EN TRAMITE Y NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN LA LEY Nº 27806.
484	DR TC. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL
485	DR TC. OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN EVENTUAL PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PERSONAS
488	DR TC. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE (TODOS LOS SERVICIOS)
489	DR TC. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS)
500	DR TC. DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE REGULAR DE SERVICIO DE PASAJEROS PERÚ - ECUADOR (ÓMNIBUS)

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Nº Ord. Exp. Carga Inicial	DENOMINACIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD
89	ACCESO A LA INFORMACIÓN OFICIAL QUE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO POSEA O PRODUZCA, SIEMPRE QUE NO AFECTE LA INTIMIDAD PERSONAL O FAMILIAR, NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA POR LEY, NO AFECTE LA SEGURIDAD NACIONAL, NO SEA RESERVADA, NO CONSTITUYA PROCEDIMIENTO PREVIO DENTRO DE EXPEDIENTE EN TRAMITE Y NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ART.15 DE LA LEY Nº 27806
101	DECLARATORIA DE HUELGA EN EL SECTOR PRIVADO
120	APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
121	APROBACION DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
129	APROBACION DEL CONTRATO DE TRABAJO DE PERSONAL .
130	APROBACION DE LA PRÓRROGA O DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL PERSONAL EXTRANJERO
144	AUTORIZACION PREVIA A LAS Y LOS ADOLESCENTES PARA QUE REALICEN TRABAJO POR CUENTA AJENA O EN RELACION DE DEPENDENCIA

**Tercero.-** APROBAR las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, que se han obtenido mediante el módulo de determinación de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con que cuenta el Aplicativo Informático "Sistema Único de Trámites" SUT, consignados en el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

**Cuarto:** ENCARGAR al órgano ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

OSCAR SÁNCHEZ RUIZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Cajamarca, en la sede del Gobierno Regional.

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN  
Gobernador Regional

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1993584-1

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### Convocan a elecciones de representantes de las organizaciones de la sociedad civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional para el periodo 2021 - 2023

##### DECRETO REGIONAL Nº 002

Callao, 17 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, la Ley de Bases de Descentralización – Ley Nº 27867 y sus modificatorias – Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Regional es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, presidido por el Presidente Regional, integrado por el Alcalde Provincial, los Alcaldes Distritales y los representantes de la Sociedad Civil, garantizando la participación de estos últimos en el gobierno, de acuerdo a las funciones establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

Que, en cumplimiento de la Décimo Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 28013, resulta pertinente convocar a elecciones para elegir a los nuevos representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Consejo de Coordinación Regional de la Región Callao, quienes deberán ser elegidos en forma democrática y transparente;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 40º de la Ley Nº 27867, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 004 de 19 de Agosto de 2021, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional del Callao, señalando

en su Artículo 13º que “Las impugnaciones y tachas interpuestas durante el proceso electoral serán resueltas por el Comité Electoral, el mismo que constituye la única instancia administrativa en este proceso”, requiriéndose en consecuencia la designación de una Comisión que se encargue del Proceso Electoral;

Que, el Artículo 8º del referido Reglamento establece que “La convocatoria es realizada por el(la) Gobernador (a) Regional, mediante Decreto Regional, en el que se establecerá el cronograma del proceso, lugar, fecha y hora en que se procederá el acto electoral. Dicha convocatoria podrá ser efectuada a través de los diferentes medios de comunicación o a través de los diversos medios tecnológicos como Portal Institucional, Redes Sociales Institucional, Plataformas Virtuales u otros”, por lo que se debe emitir el correspondiente Decreto Regional; Asimismo cabe señalar que la denominación de Presidente Regional ha sido indicado como Gobernador Regional en el Art.1º de la Resolución N° 0084-2015-JNE de fecha 30 de Marzo de 2015.

Que, mediante el Informe N° 679-2021-GRC/GRPPAT de fecha 14 de Setiembre de 2021 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que adjunta el Informe N° 467-2021-GRC/GRPPAT-OP de fecha 14 de Setiembre de 2021 emitido por la Oficina de Planificación, solicita se convoque a elecciones y propone el cronograma del proceso electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional del Callao, para el período 2021 – 2023;

Que, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley N° 28013; y el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad

Civil para la conformación del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional del Callao, para el período 2021 - 2023, a llevarse a cabo el día 11 de Octubre del 2021, a partir de las 10:00 hasta las 15:00 horas, en el patio de la Sede Juan Pablo del Gobierno Regional del Callao (Av. Juan Pablo II 140, Bellavista, Callao altura óvalo de La Perla).

**Artículo Segundo.- APROBAR** el Cronograma del Proceso Electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Callao para el período 2021 – 2023, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	SET	OCT
1. Inscripción y revisión de agrupaciones	24 al 29	
2. Publicación de Padrón Inicial	30	
3. Presentación de Tachas		01 y 04
4. Evaluación y Absolución de Tachas		04, 05, 06
5. Publicación del Padrón final de Delegados Electores		07
6. Proceso de Elecciones		11
7. Publicación de Resultados en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao		11
8. Instalación del Consejo de Coordinación Regional - CCR		13

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

1993366-1

 Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  


MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS  
LEGALES

Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF
 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

